



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Remisión, incompetencia, fundamentación,
señalamientos restrictivos.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0472/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Fecha de Resolución

23/03/2023

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con los señalamientos restrictivos en vialidades de la Línea 7 del Metrobús.

Respuesta

Le informó que los Sujetos Obligados competentes son la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Metrobús, remitiendo la solicitud a dichos Sujetos Obligados.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado es competente.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado en vía de alegatos amplió la fundamentación de la competencia de los Sujetos Obligados a los cuales remitió la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso queda sin materia de análisis.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0472/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Movilidad en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163023000012**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	19
CONSIDERANDOS	19
PRIMERO. Competencia.	19
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	20
TERCERO. Efectos.	27
RESUELVE	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El seis de enero de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163023000012** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo, artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por los artículos 192, 193, 194, 195, 196 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y demás disposiciones y ordenamientos relativos y aplicables, tengo a bien y de forma respetuosa solicitar la siguiente información:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

De conformidad con el reglamento de tránsito vigente en la Ciudad de México, artículo 11, fracción X, inciso d), y que se cita como sigue: "d) Interferir los carriles exclusivos de transporte público al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U", así como cambiar de cuerpo de circulación en la misma vía cuando existan señalamientos restrictivos que prohíban estos movimientos."

Solicito atentamente informe de la ubicación exacta de los señalamientos restrictivos a que hace referencia dicho artículo, así como que informe los cruces, vueltas y vialidades en los que esta disposición sea aplicable, respecto únicamente de las vialidades aledañas a la línea 7 del Metrobús de la Ciudad de México que corre desde Indios Verdes a Campo Marte, en ambos sentidos, tanto carriles centrales como en laterales. Agradeciendo de antemano dicha información." (Sic)

1.2 Respuesta. El seis de enero, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SM/DUTMI/JUDIPDP/0021/2023** de misma fecha, suscrito por la Jefatura de la *Unidad*, en el cual le informa:

"...es necesario hacer de su conocimiento que conforme a lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a esta dependencia se le confieren las siguientes atribuciones:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 36. *A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

- I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;*
- II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;*
- III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;*
- IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con*

el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial; V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad; VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes; VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos; VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes; IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes; X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad; XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios; XIII. Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento; XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas; XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector; XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades; XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales; XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros; XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal; XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de

tránsito; XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias; XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad; XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales; XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 7. Para el despacho de los asuntos que competen a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

(...)

XI. A la Secretaría de Movilidad:

A) Subsecretaría del Transporte, a la que quedan adscritas

1. Dirección General de Registro Público del Transporte; y 2. Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular;

B) Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, a la que le queda adscrita: 1.1. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Recaudo. 2. Dirección General de Planeación y Políticas; y 3. Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, a la que le queda adscrita: 3.1. Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.

C) Dirección General de Asuntos Jurídicos.

D) Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad, a la que quedan adscritas:

1. Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad; y 2. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación; y

E) Coordinación General de Enlace Interinstitucional Territorial y Ciudadano.

(...)

Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 12. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas; II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en la Ciudad, desconformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; III. Remitir la propuesta de tarifas para los estacionamientos públicos con base en los estudios correspondientes, a efecto de que las Alcaldías determinen lo que corresponda. IV. Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público, impulsando el transporte de cero o bajas emisiones contaminantes; V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella; VI. Realizar todas las acciones necesarias para la transición gradual de unidades con tecnologías no contaminantes o de bajas emisiones en los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y descarga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones; VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, así como los estudios de origen - destino dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento; VIII. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Planes Generales de Desarrollo, Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos de la Ciudad de México; y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad. IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación de la Ciudad, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público; X. En coordinación con las entidades federativas colindantes, establecer e implementar un programa metropolitano de movilidad, mismo que deberá ser complementario y bajo las directrices que señale el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial; XI. Presentar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad; XII. Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de las vialidades, en coordinación con Seguridad Ciudadana evitar el congestionamiento vial, priorizando en todo momento el transporte público sustentable y el transporte no motorizado, que contribuya en la disminución de los índices de contaminación ambiental; XIII. Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto serialicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación

ambiental; XIV. Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la movilidad y establecidas en esta Ley y su Reglamento; XV. Aplicar en el ámbito de sus facultades, las sanciones previstas en la presente Ley, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente; XVI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad; XVII. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables y sostenibles, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos, así como la transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas y motorizadas no contaminantes; XVIII. Elaborar los estudios necesarios para el diseño y ejecución de un programa y marco normativo de operación, conducentes a incentivar la circulación de vehículos limpios y eficientes en la Ciudad, con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique; XIX. Promover en coordinación con la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, un programa de financiamiento para aquéllos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte; XX. Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso; XXI. En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado; XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y descarga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública, dando prioridad a aquellos vehículos de cero o bajas emisiones contaminantes; XXIII. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público; XXIV. Coordinar con las dependencias y organismos de la Administración Pública, las acciones y estrategias que coadyuven a la protección de la vida y del medio ambiente en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y descarga, así como impulsar la utilización de energías alternas medidas de seguridad vial; XXV. Establecer y promover políticas públicas para proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como

instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin; XXVI. Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación deservicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad; XXVII. Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte; XXVIII. Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura delos servicios de transporte de pasajeros y carga; XXIX. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado ala prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin; XXX. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y permisos enlosa casos que correspondan; XXXI. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, cometidas por los concesionarios, permissionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte público, a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponde exclusivamente al Instituto; XXXII. Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo; XXXIII. Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia éntrelos distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias; XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en la Ciudad del transporte de pasajeros y descarga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte de la Ciudad, el orden público y el interés general; XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; concesiones; los actos relativos a la transmisión de la propiedad; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría; XXXVI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y descarga de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; XXXVII. Realizar la supervisión, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en la Ciudad; imponer las sanciones

establecidas en la normatividad de la materia Substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación, rescisión y extinción de los permisos concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias de la materia que sean de su competencia; XXXVIII. Calificar y determinar en los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permisionarios y la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones, a fin de que el servicio de transporte público de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida; XXXIX. Establecer en el Programa Integral de Movilidad, la política de estacionamiento; así como emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación; XL. Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio de transporte público de pasajeros o de carga y en su caso constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; XLI. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficiente y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito; XLII. Registrar peritos en materia de transporte, tránsito y vialidad, acreditados ante las instancias correspondientes; XLIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito; XLIV. Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública Local y Federal, para utilizar los servicios de transporte público de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional; XLV. Planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis; elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para la Ciudad; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores deservicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente; XLVI. Llevar un registro de la capacitación impartida por la Secretaría a las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte en el Distrito Federal, así como aquella que es impartida por otros organismos, dependencias e instituciones en acuerdo con la Secretaría y por los concesionarios o permisionarios con sus propios medios; XLVII. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente el transporte escolar y programas que fomenten el uso racional del automóvil particular para el traslado de los estudiantes; XLVIII. Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios; XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento; L. Establecer un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación de la licencia de conducir, diseñando mecanismos para incluir una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos; LI. Desarrollar conjuntamente con el Órgano Regulador de Transporte de la Ciudad de México, políticas para el control y operación en los Centros de Transferencia Modal;

LII. Sugerir a las instancias competentes, mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley y su Reglamento; LIII. Evaluar los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares, de conformidad con esta ley, el Reglamento y demás normativa aplicable. LIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley; LV. Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes; LVI. Desarrollar, en coordinación con Seguridad Ciudadana, políticas en materia de control y operación vial, para contribuir a la movilidad de las personas en la Ciudad; LVII. Asignar la jerarquía y categoría de las vías de circulación en la Ciudad, de acuerdo a la tipología que corresponda; LVIII. Emitir manuales o lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad, que considere el impacto ambiental; LIX. Emitir, en coordinación con dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías los mecanismos necesarios para hacer eficiente la circulación vehicular, mejorar la seguridad de los peatones y coadyuvar al cuidado del medio ambiente; LX. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa para iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las resoluciones administrativas emitidas en materia de impacto de movilidad; LXI. Disponer un centro de atención al usuario que se encuentra en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información; LXII. En coordinación con la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover e impulsar la educación vial, con el objetivo de preservar la vida y la integridad física; y LXIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros; LXIV. Dar seguimiento a los hechos de tránsito que se susciten en el transporte para brindar información requerida por las autoridades competentes en el marco de las investigaciones ministeriales que correspondan, así como para implementar los mecanismos de sanción que correspondan en los casos donde se encuentren involucrados vehículos de concesionarios o permisionarios de transporte público y privado de pasajeros y/o mercancías. En coordinación con las demás dependencias de gobierno, contribuir en el diseño e implementación de mecanismos de prevención, supervisión y sanción en materia de seguridad vial, así como en la elaboración y aplicación de los protocolos interinstitucionales que se establezcan para la atención oportuna de hechos de tránsito, y LXV. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

De los preceptos legales antes transcritos, podemos advertir que, si bien es cierto a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, aquellas orientadas a determinar los requisitos y expeir la documentación para

que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y las relacionadas con actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; también lo es, que este Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones ni información específica relacionada con el sistema de transporte público “Metrobús” en la Ciudad de México.

En ese sentido y atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia... que establece que para el caso en que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los sujetos obligados competentes, por lo que se aprecia que el Sujeto Obligado competente para atender su petición es la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Metrobús**.

Al respecto, se le comunica que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, de conformidad con el artículo 3, fracciones XIII y XIV; 40 fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuenta con las siguientes atribuciones:

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

(...)

Artículo 3. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

(...)

XIII. Realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables;

XIV. Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de movilidad y seguridad vial;

(...)

Artículo 40. La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, comprende:

(...)

I. Aplicar la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el Reglamento de Tránsito vigente y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia;

IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas que en materia de movilidad le correspondan;

V. Imponer las sanciones que por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas en materia de Movilidad, le correspondan;

(..)

Énfasis añadido.

Así mismo hago de su conocimiento lo previsto en el artículo 12 fracciones II y IV; 34 fracciones II y IV; 34 fracciones II y III, y 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra refiere:

“(...)

Artículo 12. Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:

(...)

II. Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;

(...)

IV. Garantizar la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad;

(...)

Artículo 34. Son atribuciones de la Dirección General de Operación de Tránsito:

II. Asegurar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente

III. Diseñar y formular los planes y programas en materia de vialidad y control de tránsito;

(...)

Artículo 35. Son atribuciones de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito:

(...)

V. Proponer, y en su caso, realizar la instalación de las señalizaciones preventivas, restrictivas e informativas necesarias para el tránsito vehicular y peatonal;

(...)”

Énfasis añadido

*De lo anterior, podemos advertir que derivado de un análisis minucioso a la normatividad aplicable es la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, el sujeto obligado competente para atender la presente solicitud, en razón que dicha Dependencia, cuenta con atribuciones exclusivas en materia de movilidad, en las que se encuentra la de aplicar las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México conforme a las leyes y reglamentos aplicables, en lo que se refiere al control de tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, entre los que se encuentran que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada, al realizar la instalación de las señalizaciones preventivas, restrictivas e informativas necesarias para el tránsito vehicular y peatonal en la Ciudad de México.*

Por lo que, si la información de interés del particular consiste en conocer diversa documental pública relacionada con el artículo 11, fracción X, inciso d) del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente, lo cual corriere a la regulación de las vías con carriles exclusivos del transporte público, y los señalamientos restrictivos correspondientes, entre otras disposiciones inherentes al supuesto normativo en mención, así como de manera específica obtener lo siguiente: "... informe de la ubicación exacta de los señalamientos restrictivos a que hace referencia dicho artículo, así como que informe los cruces, vueltas y vialidades aledañas a la línea 7 del Metrobús de la Ciudad de México que corre desde Indios Verdes a Campo Marte, en ambos sentidos, tanto carriles centrales como en laterales...", se estima que es la Secretaría de la Ciudad de México el sujeto obligado competente para atender la presente solicitud de información pública de conformidad con las atribuciones específicas en materia de movilidad y seguridad vial que se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis a la solicitud en mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia..., me permito informarle que **se canalizó** su solicitud de acceso a la información pública a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISAI 2.0, comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Ubicada en Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, teléfono: 5242 5100, extensión: 7801, correo electrónico: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx, o accediendo directamente a la página: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-seguridad-ciudadana> Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Hernández Gómez.

En el mismo contexto, se le informa que existe un diverso sujeto obligado que pudiera contar con la información pública de su interés, se trata del sistema de transporte público "Metrobús", por lo anterior, hago de su conocimiento lo previsto en los artículos 1, 4, 5 fracciones I, II y III y 25 fracción II del Estatuto Orgánico de "Metrobús", Organismo Público Descentralizado, los cuales establecen lo siguiente:

Estatuto Orgánico de Metrobús Organismo Público Descentralizado.

"(...)

Artículo 1. Metrobús, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Pública de Pasajeros de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 4. El Organismo manejará y erogará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en los presupuestos de egresos anuales de la Ciudad de México y se sujetará a los controles e informes respectivos.

(...)

Artículos 5. Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen, el Organismo contará con:

I. Un Órgano de gobierno que será el Consejo Directivo;

II. Un Órgano ejecutivo que será el Director General; y

III. Las unidades administrativas que apruebe el Consejo.

(...)

Artículo 25. Obligaciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática:

(...)

II. Proponer al Director General el establecimiento y difusión de las políticas respecto de la operación, programación de los autobuses, infraestructura (patios, estaciones y carril confinado**), centro de control, demás equipos y periféricos asociados;**

(...)"

Énfasis añadido

*De los preceptos normativos antes referidos, resulta evidente que "Metrobús", es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; el cual tiene por objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, quien maneja y eroga sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en los presupuestos de egresos anuales de la Ciudad de México, quien además establece políticas específicas respecto de la operación, programación de los autobuses, infraestructura como lo son: **patios, estaciones y carril confinado**, así como el centro de control, demás equipos y periféricos asociados, a través de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática del Organismo en cita.*

Por lo que, en el caso concreto, si lo requerido por el solicitante de información pública consiste en obtener datos específicos relacionados con los señalamientos restrictivos en las vías de carriles exclusivos para el transporte público, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente, del cual el solicitante ha hecho referencia de manera concreta a la fracción X, inciso d) de dicho supuesto normativo, y que se cita como sigue "(...) d) Interferir los carriles exclusivos de transporte público al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U", así como cambiar de cuerpo de circulación en la misma vía cuando existan señalamientos restrictivos que prohíban estos movimientos(...)", dado que, de manera específica solicita; "...informe de la ubicación exacta de los señalamientos restrictivos a que hace referencia dicho artículo, así como que informe los cruces, vueltas y vialidades en los que esta disposición sea aplicable, respecto únicamente de las vialidades aledañas a la línea 7 del Metrobús de la

Ciudad de México que corre desde Indios Verdes a Campo Marte, en ambos sentidos, tanto carriles centrales como en laterales...”, se estima que el sujeto obligado competente para atender la presente solicitud, lo es el “**Metrobús**”, al ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, el cual eroga y maneja sus ingresos propios y presupuestales, en los que se incluyen la aprobación de los requerimientos necesarios con respecto al manejo integral de las unidades que conforman al sistema de transporte en mención.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis a la solicitud en mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia... me permito informarle que **se canalizó** su solicitud de Información Pública a la **Unidad de Transparencia del Metrobús**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISA I 2.0, o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:

Unidad de Transparencia de Metrobús. Ubicada en Hamburgo 213, Piso 18, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Ciudad de México, email: oiip@metrobus.cdmx.gob.mx, teléfono 5546089093, página web <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/28> **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.** María Patricia Becerra Salazar...” (Sic)

Asimismo, remitió la *solicitud* a dichos Sujetos Obligados:



Plataforma Nacional de Transparencia



06/01/2023 13:28:32 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 122c4e049ffd951edd574f4ad9eaf1fb

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163023000012

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Seguridad Ciudadana, Metrobús

Fecha de remisión 06/01/2023 13:28:32 PM

1.3 Recurso de revisión. El veintisiete de enero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La dependencia reconoce dentro de su respuesta, visible en la página número 7, que le es atribuible el despacho de las materias relativas a la "planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial", así como sus demás atribuciones que la misma refiere en su respuesta haciendo alusión al artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, motivos suficientes por los que dicha dependencia debe contar con la información solicitada por el suscrito, tal como se indica en la fracción XIII del artículo 12 de la Ley de Moviidad que reza:

"XIII. Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto serialicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental"

Es por lo anteriormente descrito, así como con la respuesta adjunta de parte de la Subsecretaría de Control de Tránsito, que se señala que esta Institución es la competente para atender mi solicitud de información.” (Sic)

Al recurso de revisión adjuntó en copia digital el siguiente oficio, mismo que fue constatado vía *Plataforma* con el folio de solicitud que se menciona en el mismo (090163422002832):



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO



Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2022
Oficio No. SSC/SCT/ **017517** /2022
Asunto: Vialidades aledañas a la línea 7 del Metrobús de la Ciudad de México

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

La Subsecretaría de Control de Tránsito, le informa que el ámbito de su competencia, es únicamente en materia de vialidad y entre sus atribuciones está la aplicación de sanciones en materia de tránsito al infringir el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el cual tiene por objetivo regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial.

En este sentido, me refiero a la solicitud de Información Pública con número de folio 090163422002832 ingresada a esta Subsecretaría a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; se realizaron las gestiones pertinentes a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, por lo que, de acuerdo al ámbito de nuestras facultades y atribuciones, se hace de su conocimiento lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 5 párrafo segundo, artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por los artículos 192, 193, 194, 195, 196 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y demás disposiciones y ordenamientos relativos y aplicables, tengo a bien y de forma respetuosa solicitar la siguiente información: De conformidad con el reglamento de tránsito vigente en la Ciudad de México, artículo 11, fracción X, inciso d), y que se cita como sigue: "d) interferir los carriles exclusivos de transporte público al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U", así como cambiar de cuerpo de circulación en la misma vía cuando existan señalamientos restrictivos que prohíban estos movimientos." Solicito atentamente informe de la ubicación exacta de los señalamientos restrictivos a que hace referencia dicho artículo, así como que informe los cruces, vueltas y vialidades en los que esta disposición sea aplicable, respecto únicamente de las vialidades aledañas a la línea 7 del Metrobús de la Ciudad de México que corre desde Indios Verdes a Campo Marte, en ambos sentidos, tanto carriles centrales como en laterales. Agradeciendo de antemano dicha información.”

Respuesta:

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana no cuenta con la información requerida, referente a; informar de la ubicación exacta de los señalamientos restrictivos a que se hace referencia el artículo 11, fracción X, inciso b), del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México en vigor, ni de los cruces, vueltas y vialidades en los que esta disposición sea aplicable, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, 185 y 186

Calzada Obrero Mundial # 358, 2º piso,
Col. Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03000, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO



de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, corresponde y es competencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, conocer, atender, y resolver sobre la solicitud de información pública, por lo que se sugiere orientar su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría antes mencionada.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
COMISARIO JEFE LIC. FRANCISCO JAVIER MORENO MONTAÑO
SUBSECRETARIO DE CONTROL DE TRÁNSITO

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintisiete de enero** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0472/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **primero de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de dieciséis de marzo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el diecisiete de febrero mediante oficio No. **SM/DUTMI/RR/0042/2023** de misma fecha suscrito por la Directora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0267/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

² Dicho acuerdo fue notificado el dos de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de primero de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, informó haber remitido información en alcance a la respuesta, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* en caso de satisfacer con esta la *solicitud*, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este atiende los requerimientos de esta.

Mediante la *Plataforma* el veinte de febrero³ y correo electrónico de diecisiete de febrero, el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente el oficio **SM/DUTMI/RR/0042/2023** de misma fecha suscrito por la Directora de la *Unidad*, así como el oficio por el cual canalizó la *solicitud* a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Metrobús.

INFOCDMX/RR.IP.0472/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	20/02/2023 00:00:00	Sujeto obligado
--------------------------	-----------------------------------	---------------	---------------------	-----------------

³ El registro señala veinte de febrero aun cuando fue enviado el diecisiete de febrero.

En dicho oficio el *Sujeto Obligado* confirma la respuesta otorgada a la *solicitud* y señala, además, lo siguiente:

*“Adicionalmente, por este medio se comunica que **corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la aplicación del Reglamento de Tránsito vigente para la ciudad de México, por lo que es el sujeto obligado competente para aplicar el artículo 11, fracción VIII así como el Anexo 1 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México el cual dispone lo siguiente:***

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México

(...)

Artículo 11.- Se prohíbe a los conductores de todo tipo de vehículos

(...)

VIII. Dar vuelta en “U” cerca de una curva y donde el señalamiento restrictivo expresamente lo prohíba.

(...)”

Énfasis añadido

ANEXO 1 (DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO) BREGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ANEXO 1 – DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

1. SEÑALES RESTRINGIDAS

Informan a peatones y/o conductores de vehículos de la existencia de limitaciones físicas y prohibiciones reglamentarias en la vía, así como su prioridad de uso. La violación de estas señales constituye una infracción a la normatividad de tránsito.

El objetivo de las señales restrictivas es informar sobre las disposiciones de tránsito o indicar los requisitos legales para que éstas se cumplan.



ALTO: Indica a los conductores de vehículos que deben detenerse completamente y sólo reanudar la marcha cuando no exista riesgo de conflicto con los demás usuarios de la vía.



CEDA EL PASO: Indica a los conductores de vehículos que deben disminuir la velocidad o detenerse en las intersecciones cuando sea necesario, para ceder el paso al tránsito que cruza o se incorpora a la vía.



PREFERENCIA DE PASO: Indica a los conductores de vehículos que tienen preferencia de paso en las intersecciones, con respecto a aquellos que atraviesan o se incorporan a la vía.



PRIORIDAD DE USO: Indica a los conductores que el tipo de vehículo representado en el pictograma tiene prioridad de uso de la vía sobre los demás.



INSPECCIÓN: Indica a los conductores de vehículos que deben detenerse para una revisión por parte de la autoridad correspondiente.



VELOCIDAD PERMITIDA: Indica a los conductores de vehículos el límite máximo de velocidad, expresado en múltiplos de 10 y con la leyenda 40m/ha.



VUELTA CONTINUA A LA DERECHA: Indica a los conductores de vehículos que en una intersección



CIRCULACIÓN OBLIGATORIA: Indica a los conductores de vehículos la obligación de circular en el sentido indicado,



VUELTA OBLIGATORIA: Indica a los conductores de vehículos que uno o varios carriles en la intersección deben usarse

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

En ese sentido, en la respuesta primigenia se proporcionó al ahora recurrente los datos de contacto de la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, para que pueda dar seguimiento a su petición tal y como se muestra a continuación

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.- Ubicada en Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, teléfono: 5242 5100, extensión: 7801, correo electrónico: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx, o accediendo directamente a la página:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-seguridad-ciudadana> **Responsable de la Unidad de Transparencia:** Mtra. Nayeli Hernández Gómez.

Por lo anterior, se aprecia que conforme atribuciones el Sujeto Obligado competente para atender su petición referente a “(...)De conformidad con el reglamento de tránsito vigente en la Ciudad de México, artículo 11, fracción X, inciso d), y que se cita como sigue: “d) Interferir los carriles exclusivos de transporte público al dar vuelta a la izquierda, derecha en “U”, así como cambiar de cuerpo de circulación en la misma vía cuando existan señalamientos restrictivos que prohíban estos movimientos.” Solicito atentamente informe de la ubicación exacta de los señalamientos restrictivos a que hace referencia dicho artículo, así como que informe los cruces, vueltas y vialidades en los que esta disposición sea aplicable, respecto únicamente de las vialidades aledañas a la línea 7 del Metrobús de la Ciudad de México que corre desde Indios Verdes a Campo Marte, en ambos sentidos, tanto carriles centrales como en laterales(...)” **lo es la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, quien cuenta con una **DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO**, a quien le corresponde **REALIZAR LA INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIONES preventivas, “RESTRICTIVAS” e informativas necesarias para el tránsito vehicular y peatonal**, de conformidad con el artículo 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por lo que respecta a la canalización efectuada al Sujeto Obligado METROBÚS, se indicó al peticionario que de conformidad con los artículos 1, 4, 5 fracciones I, II y III y 25 fracción II del Estatuto Orgánico de “Metrobús”, Organismo Público Descentralizado, dicho Organismo cuenta entre otras con las siguientes atribuciones:

Estatuto Orgánico de Metrobús Organismo Público Descentralizado

“(...)

Artículo 1. Metrobús, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la

planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Pública de Pasajeros de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 4. El Organismo manejará y erogará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en los presupuestos de egresos anuales de la Ciudad de México y se sujetará a los controles e informes respectivos.

(...)

Artículos 5. Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen, el Organismo contará con:

I. Un Órgano de gobierno que será el Consejo Directivo;

II. Un Órgano ejecutivo que será el Director General; y

III. Las unidades administrativas que apruebe el Consejo.

(...)

Artículo 25. Obligaciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática:

(...)

II. Proponer al Director General el establecimiento y difusión de las políticas respecto de la operación, programación de los autobuses, infraestructura (patios, bestaciones y carril confinado), centro de control, demás equipos y periféricos asociados;

(...)"

Énfasis añadido

*De los preceptos normativos antes referidos, resulta evidente que "Metrobús", es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; el cual tiene por objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, quien maneja y eroga sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en los presupuestos de egresos anuales de la Ciudad de México, **quien además establece políticas específicas respecto de la operación, programación de los autobuses, infraestructura como lo son: patios, estaciones y carril***

*confinado, **así como el centro de control**, demás equipos y periféricos asociados, a través de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática del Organismo en cita.*

Por lo que, en el caso concreto, si lo requerido por el solicitante de información pública consiste en obtener datos específicos relacionados con los señalamientos restrictivos en las vías de carriles exclusivos para el transporte público, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente, del cual el solicitante ha hecho referencia de manera concreta a la fracción X, inciso d), de dicho supuesto normativo, y que se cita como sigue "(...) d) Interferir los carriles exclusivos de transporte público al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U", así como cambiar de cuerpo de circulación en la misma vía cuando existan señalamientos restrictivos que prohíban estos movimientos.(...)", dado que, de manera específica solicita;" ...informe de la ubicación exacta de los señalamientos restrictivos a que hace referencia dicho artículo, así como que informe los cruces, vueltas y vialidades en los que esta disposición sea aplicable, respecto únicamente de las vialidades aledañas a la línea 7 del Metrobús de la Ciudad de México que corre desde Indios Verdes a Campo Marte, en ambos sentidos, tanto carriles centrales como en laterales...", se estima que el sujeto obligado competente para atender la presente solicitud, lo es el "Metrobús", al ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, el cual eroga y maneja sus ingresos propios y presupuestales, en los que se incluyen la aprobación de los requerimientos necesarios con respecto al manejo integral de las unidades que conforman al sistema de transporte en mención.

..." (sic)

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* indicó que de conformidad con la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el artículo 35, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la competencia para atender la *solicitud* es de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien cuenta con una Dirección General de Ingeniería de Tránsito, a

quien le corresponde realizar la instalación de señalizaciones preventivas, restrictivas e informativas necesarias para el tránsito vehicular y peatonal, y de conformidad con el Estatuto Orgánico de Metrobús Organismo Público Descentralizado, el Metrobús.

En ese sentido se advierte que, con la información en alcance a la respuesta, el *Sujeto Obligado* fundó y motivó de manera más completa la competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, situación que no acontece en el oficio que adjunta quien es recurrente a su recurso de revisión, pues en el mismo, la Subsecretaría de Control de Tránsito únicamente señala que la competencia es del *Sujeto Obligado*, sin señalar las atribuciones por las cuales este debería detentar la información requerida.

Si bien quien es recurrente indica que conforme al artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México el *Sujeto Obligado* tiene la atribución de diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto serialicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental, lo cierto es que en la *solicitud* requirió información relacionada con los **señalamientos restrictivos**, atribución que únicamente le compete a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, así como al Metrobús, conforme a su atribución de establecer políticas específicas respecto de la operación, programación de los autobuses, infraestructura como lo son: patios, estaciones y carril confinado, así como el centro de control, demás equipos y periféricos asociados, a través de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática.

Por todo lo anterior, es que, con la información remitida en alcance a la respuesta, se considera válida la información remitida para satisfacer la *solicitud*, pues el *Sujeto Obligado* remitió desde la respuesta la *solicitud* a los Sujetos Obligados competentes y en ese sentido, el recurso de revisión queda sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión

interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**